

**AUTO No. 057**

**Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chuniza de la localidad 05 de Usme, con código 5022 de la ciudad de Bogotá D.C.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008 y el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 031 del 29 de abril de 2021, emitido por el director general del IDPAC, se ordenó la apertura de proceso administrativo sancionatorio y formulación de cargos contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chuniza de la Localidad 05 de Usme, con código 5022 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que los (as) investigados (as) fueron notificados (as) del citado Auto No. 031 de 29 de abril de 2021 de la siguiente manera: - John Freddy González Naranjo, presidente de la JAC, por correo electrónico el 09 de septiembre de 2021 (radicado 2021EE8486); María Guadalupe Rodríguez Peñuela, vicepresidenta de la JAC, por correo electrónico el 09 de septiembre de 2021 (radicado 2021EE8483); Javier Alberto Buitrago Coneo, tesorero de la JAC, por cartelera el 02 de octubre de 2021, (radicado 2021EE4537); Edith Yohana Burgos Bermúdez, secretaria de la JAC, por correo electrónico el 18 de agosto de 2021 (radicado 2021EE7648); Ilse España Ordoñez, fiscal de la JAC, por cartelera el 02 de octubre de 2021, (radicado 2021EE4538); Lucila Chicue, conciliadora (1) de la JAC, por cartelera el 02 de octubre de 2021 (radicado 2021EE4541) Rosario del Carmen Hernández Vallejo, conciliadora 2 de la JAC, por aviso el 08 de septiembre de 2021 (radicado 2021EE8479); Diana Milena Barragán, conciliadora 3 de la JAC, por correo electrónico el 25 de agosto de 2021 (radicado 2021EE7975); Flor María Castañeda, delegada (1) a la Asociación, por aviso el 21 de mayo de 2021 (radicado 2021EE4735); Carlos Enrique Cruz Perilla, delegado (2) a la Asociación, por aviso el 21 de mayo de 2021 (radicado 2021EE4734); José Alfredo Aragón Pérez, delegado (3) a la Asociación, por cartelera el 02 de octubre de 2021, (radicado 2021EE7765); Edilson Esmailen Osuna Valero, Comisión de Seguridad de la JAC, por correo electrónico el 18 de agosto de 2021 (radicado 2021EE7644); Luis Lorenzo Rojas Reyes, Comisión de

**AUTO No. 057**

**Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chuniza de la localidad 05 de Usme, con código 5022 de la ciudad de Bogotá D.C.**

Educación y Cultura de la JAC, por correo electrónico el 23 de agosto de 2021 (radicado 2021EE7768); Jhon Alexander Reyes Barragán, Comisión de Salud de la JAC, por página web el 06 de abril de 2022, (radicado 20221100001404) y, Lurian Marín Valbuena, Comisión de Deportes de la JAC, por página web el 06 de abril de 2022 (radicado 20221100001414).

Que una vez notificados (as) en debida forma de auto de apertura y formulación de cargos, vencido el término para presentar descargos, ninguno de los (as) investigados (as) presentaron descargos frente al auto de formulación y, por tanto, guardaron silencio frente al acto administrativo que inició la investigación.

Que mediante Auto No. 024 de 04 de abril de 2022, expedido por el Director General del IDPAC, se declaró abierto el periodo probatorio y se decretaron pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3836, auto mediante el cual se solicitó a Subdirección de Asuntos Comunales, con oficio radicado Orfeo 20221100015663 de 22 de abril de 2022 la remisión de información sobre la Junta de Acción Comunal del Barrio Chuniza; se ofició a la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, con oficio radicado Orfeo 20221100063341 de 22 de abril de 2022, para que remita información respecto a los convenios que tenga la JAC Chuniza para el usufructo de bienes de uso público del Distrito Capital.

De igual modo el referido Auto No. 024 de 04 de abril de 2022, se ordenó realizar visita administrativa al expediente y/o carpeta de la JAC Chuniza, el cual reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad ubicada en la Avenida Calle 22 # 68 C – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de evidenciar los documentos y/o soportes que adviertan sobre la ocurrencia de las conductas materia de investigación dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3836.

Que el día 07 de abril de 2022, conforme lo ordenó el citado auto que declara abierto el periodo probatorio, se practicó la diligencia de visita administrativa adelantada sobre la carpeta que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chuniza de la localidad 05 de Usme, con código 5022 de la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 057**

**Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chuniza de la localidad 05 de Usme, con código 5022 de la ciudad de Bogotá D.C.**

Que mediante comunicación de radicado Orfeo 20223000022823 de 13 de junio de 2022, la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad remite con destino al expediente OJ-3836, la solicitud de informe ordenada en el Auto No. 024 de 04 de abril de 2022.

Que, en atención a la solicitud radicado Orfeo 20221100063341 de 22 de abril de 2022, la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, a la fecha no ha efectuado la remisión de la información que se solicitó con ocasión del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la JAC Chuniza.

Que agotada la práctica de pruebas y del material probatorio que obra en el expediente OJ-3829, se tienen suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se declara agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE** como pruebas las decretadas y practicadas en la etapa de indagación preliminar de la presente investigación, el informe de Inspección, Vigilancia y Control de 03 de mayo de 2020, aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante comunicación interna SAC-2145/2020 del 21 de mayo de 2020, radicado 2020IE3864; la información remitida por la Subdirección de Asuntos Comunales frente al cumplimiento de las obligaciones de los (as) dignatarios (as) de la JAC Chuniza, radicado Orfeo 20223000022823 de 13 de junio de 2022; la información contenida en la plataforma de la participación de esta entidad, la visita administrativa realizada a la carpera de la JAC Chuniza que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunes de 07 de abril de 2022 y los demás documentos que integran hoy el expediente OJ-3836 aportados durante la etapa probatoria.

**AUTO No. 057**

**Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chuniza de la localidad 05 de Usme, con código 5022 de la ciudad de Bogotá D.C.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la etapa probatoria y en consecuencia correr traslado a los (as) investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.




Para el efecto envíese las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados (as), haciéndoles la advertencia que el término comenzara a contabilizarse desde el día siguiente al recibido de la comunicación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de septiembre del 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
<b>Proyectado:</b>	Miguel Alejandro Mórelo Hoyos – Abogado OJ	
<b>Revisado:</b>	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OJ	
<b>Aprobado:</b>	Elsy Yanive Alba Vargas – Jefe OJ (E)	
<b>Expedientes:</b>	OJ-3836, código 5022.	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.